



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DERECHO

TEMA:

**Principio de Eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y ulteriores nupcias
en el Cantón Mira año 2022-2023.**

**TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LA
REPUBLICA.**

AUTOR (A): Geoconda Carolina Terán Viteri

DIRECTOR (A): Dr. José Eladio Coral

Ibarra 2024



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

**AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100294045-8		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Terán Viteri Geoconda Carolina		
DIRECCIÓN:	Ibarra		
EMAIL:	geocondateran@yahoo.es		
TELÉFONO FIJO:	s/n	TELÉFONO MÓVIL:	0999563326
DATOS DE LA OBRA			
TÍTULO:	Principio de Eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y ulteriores nupcias en el Cantón Mira año 2022-2023.		
AUTOR (ES):	Terán Viteri Geoconda Carolina		
FECHA: DD/MM/AAAA	29/02/2024		
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO			
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO	<input type="checkbox"/> POSGRADO	
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador		
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. José Eladio Coral		

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 29 días del mes de febrero de 2024

EL AUTOR:

Firma:



Firmado electrónicamente por:
GEOCONDA CAROLINA
TERAN VITERI

Nombre: Geoconda Carolina Terán Viteri

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 01 de febrero de 2024

Dr. José Eladio Coral

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELADIO CORAL

*(f) Dr. José Eladio
Coral C.C.:
1000760932*

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “PRINCIPIO DE EFICACIA EN LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CONTRAER SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS EN EL CANTÓN MIRA AÑO 2022-2023” elaborado por Geoconda Carolina Terán Viteri, previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELADIO CORAL

(f): Dr. José Eladio Coral
C.C.: 1000760932

**LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO**

Firmado digitalmente por
LUIS ADRIAN CHILQUINGA
JARAMILLO

Fecha: 2024.02.23 16:23:12
-05'00'

(f): Dr. Luis Adrián Chiliquinga Jaramillo MsC.
C.C.: 1001459138

DEDICATORIA

A Dios por darme fuerzas cada día para cumplir esta meta, a mis hijas Mará Paula y Valentina mis mujeres valientes, soñadora mi orgullo y mi gran motivación, gracias por ser mi equipo de vida, hoy hijas podemos decir misión cumplida, recuerden siempre que si MAMÁ pudo ustedes pueden más, que los tropiezos de la vida siempre sean aprendizajes, sé que no es fácil pero la constancia y la perseverancia sean su arma de vida.

A mi persona por ser esa Mujer que se levanta cada día por cumplir sus sueños, por ser madre, amiga, hija, esposa, maestra, estudiante, GRACIAS por dar todo de ti sin importar el cansancio físico y emocional.

A todas las mujeres, lleven en su corazón que el presente lo formamos todas, un todas que sea en el futuro más amplio lleno de igualdades y oportunidades.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Casa del Saber “Universidad Técnica del Norte” por haberme brindado la oportunidad de realizar y culminar mi segunda carrera de estudios en tan prestigiosa Institución del norte del país. Agradezco por haberme formado no solo como la profesional que soy, sino por despertar en mí la verdadera esencia de ser una Mujer preparada con altos valores éticos y morales.

A todos los docentes de la carrera de Derecho que han pasado por esta Institución y han dejado en mí sus conocimientos que pongo en práctica día con día en el ámbito laboral, de esta manera reflejo todo lo aprendido en el transcurso de mi vida universitaria.

A mis guías, Dr. José Eladio Coral, excelente profesional y ser humano, al Dr. Luis Chilibingua, por su valioso tiempo dedicado en mi trabajo de titulación, mis doctores gracias por sus sabios consejos, pues cada corrección o sugerencia, trajo consigo la esperanza de estar a un paso de terminar, ¡y hoy!, gracias a su paciencia y colaboración he logrado culminar con éxito este trabajo de titulación.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar el cumplimiento del principio de eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y ulteriores nupcias en el Cantón Mira en el período 2022-2023. La institución jurídica de segundas y ulteriores nupcias, requiere de actualizaciones normativas, puesto que su tramitación es extensa y conlleva a la inversión de tiempo y recursos económicos, para que las personas puedan contraer matrimonio civil por segunda vez, siendo el resultado de relevancia para generar un debate sobre estos puntos e inspirar una posible reforma en la ley. El tipo de investigación es cualitativa que se enfoca en el análisis e identificación de los postulados teóricos, doctrinales y jurídicos enmarcados en la temática formulada, mientras que los métodos aplicados son el hermenéutico que permitió efectuar el establecimiento de la relación entre la problemática social y lo establecido en la legislación, puesto que el proceso para contraer por segunda vez matrimonio, conlleva a la inversión de tiempo y recursos; así como también el método socio-jurídico mediante el cual se efectuó el establecimiento de la relación entre la problemática social y lo establecido en la legislación, puesto que el proceso para contraer por segunda vez matrimonio, conlleva a la inversión de tiempo y recursos. Mediante entrevistas se procedió a verificar los procesos y requisitos para obtener la autorización judicial de segundas y ulteriores nupcias permite alcanzar el principio de eficacia, desde su inicio hasta la celebración de las segundas nupcias.

Palabras clave: Principio de Eficacia, autorización judicial, segundas y ulteriores nupcias.

ABSTRACT

This research work was carried out with the objective of determining compliance with the principle of effectiveness in the judicial authorization to contract second and subsequent marriages in the Mira Canton in the period 2022-2023. The legal institution of second and subsequent marriages requires regulatory updates, since its processing is extensive and involves the investment of time and economic resources, so that people can contract a civil marriage for the second time, the result being relevant to generate a debate on these points and inspire a possible reform in the law. The type of research is qualitative, which focuses on the analysis and identification of the theoretical, doctrinal and legal postulates framed in the formulated theme, while the methods applied are the hermeneutics that allowed the establishment of the relationship between the social problems and the established in the legislation, since the process to contract a second marriage entails the investment of time and resources; as well as the socio-legal method through which the establishment of the relationship between the social problem and what is established in the legislation was carried out, since the process to contract a second marriage entails the investment of time and resources. Through interviews, the processes and requirements to obtain judicial authorization for second and subsequent marriages were verified, allowing the principle of effectiveness to be achieved, from its beginning to the celebration of the second marriage.

Keywords: Principle of Effectiveness, judicial authorization, second and subsequent marriages.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I.....	16
Marco Teórico.....	16
1.1 El matrimonio civil.....	16
1.2 Terminación del matrimonio	20
1.3 Segundas y Ulteriores Nupcias.....	23
1.4 Curaduría especial para segundas nupcias.....	26
1.4.1 Curador AD-LITEM para menores con bienes.....	28
1.4.2 Curador AD-LITEM para menores sin bienes.....	29
1.5 Unión de hecho	30
1.5.1 Similitud y diferencia entre la unión de hecho y las segundas nupcias	30
1.5 Principio de Eficacia.....	35
CAPITULO II	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
2.1 Enfoque.....	36
2.2 Tipo de investigación	36
2.3 Métodos	36
2.4 Técnicas de Investigación.....	37
2.5 Instrumentos	37
2.6 Preguntas de investigación	37
2.7 Matriz de operacionalización de variables	37
2.8 Participantes	39
2.9 Procedimiento del análisis de datos.....	39
CAPÍTULO III	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
3.1 Resultados de la revisión documental	40
3.2 Resultados de la Entrevista.....	42
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de operacionalización de variables	37
Tabla 2. Caso N°1	40
Tabla 3. Caso N°2	41
Tabla 4. Caso N°3	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Requisitos para el proceso matrimonial	16
Figura 2. Requisitos del Código Civil para contraer matrimonio en el Ecuador.....	19
Figura 3. Proceso de divorcio controvertido en Ecuador	21
Figura 4. Causales del divorcio controvertido.....	22
Figura 5. Proceso para las segundas nupcias requisitos para casarse por segunda vez en Ecuador	32
Figura 6. Requisitos administrativos para contraer segundas nupcias	33

INTRODUCCIÓN

Motivación

La institución jurídica de segundas nupcias ha sido analizada en algunos estudios, identificando algunas situaciones complejas en cuanto a su tramitación, especialmente cuando uno o los dos contrayentes tienen hijos menores de edad que han sido procreados en un anterior compromiso, debiendo encontrar una persona que actúe como curador cuando una o las dos partes tienen hijos menores de un anterior compromiso, siguiendo todas las formalidades y requerimientos legales, razón por la cual, las parejas en la actualidad para evitar este proceso prefieren convivir de manera informal sin celebrar matrimonio por segunda ocasión.

El presente trabajo se orientó a determinar el principio de eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y ulteriores nupcias, desde la comprensión de los elementos que constituyen al matrimonio, diferenciando las primeras nupcias de las segundas en cuanto al proceso que se realiza en la esfera judicial y administrativa. Para contraer segundas nupcias cuando una o las dos partes tienen hijos menores de edad que gestionar la curaduría y el inventario de ser el caso, conllevando a la inversión de tiempo, ya que la curaduría especial no se resuelve de manera inmediata.

La institución jurídica de segundas y ulteriores nupcias requiere que se realicen algunos cambios, puesto que, la sociedad evoluciona y el derecho debe ir de la mano, actualizándose constantemente, para ello, mediante este estudio se abordaron los elementos que constituyen esta figura jurídica que en la legislación ecuatoriana y en el proceso administrativo, se puede contraer cumpliendo con algunos pasos que pueden afectar el principio de eficacia.

Problema

La sociedad ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, haciendo que el ordenamiento jurídico vaya acoplándose a la realidad, es así que el matrimonio es una institución que faculta a las personas a celebrar en un contrato la unión de dos personas para cumplir con algunos fines. En este análisis se pretende indagar en las segundas nupcias, la cual posee un trámite

específico que se encuentra sujeto a algunos condicionamientos que se deben tener en cuenta para validar y solicitar el agendamiento de la fecha para poder contraer matrimonio por segunda vez.

La institución jurídica de segundas y posteriores nupcias, requiere de actualizaciones normativas, puesto que su tramitación es extensa y conlleva a la inversión de tiempo y recursos económicos, para que las personas puedan contraer matrimonio civil por segunda vez deben haberse divorciado o ser viudos, permitiendo que se pueda celebrar este contrato solemne. Es importante mencionar que debería reformarse el proceso de curaduría para que sea eficaz el tramitar las segundas nupcias y se optimice el tiempo y la labor judicial.

Pregunta de Investigación:

¿Cuáles son los elementos que motivan la aplicación del trámite para contraer segundas y posteriores nupcias, y estas permiten la aplicación del principio de eficacia en el cantón Mira?

Objetivos

Objetivo General

Determinar el cumplimiento del principio de eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y posteriores nupcias en el Cantón Mira en el período 2022-2023.

Objetivos Específicos

- Analizar la doctrina y la legislación ecuatoriana que permite celebrar segundas y posteriores nupcias en el cantón Mira.
- Identificar el trámite judicial y administrativo para acceder a la segundas y posteriores nupcias.

- Establecer si el proceso para obtener la autorización judicial de segundas y ulteriores nupcias permite alcanzar el principio de eficacia, desde su inicio hasta la celebración de las segundas nupcias.

Justificación

La relevancia de este estudio se encuentra en establecer la aplicación del principio de eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y ulteriores nupcias, en énfasis a que las parejas que desean contraer matrimonio por segunda ocasión buscan que el proceso sea rápido y permita cumplir con el fin, por ende, en la tramitación para el agendamiento presenta demoras cuando se necesita presentar la curaduría en el Registro Civil conjuntamente con los demás documentos.

El tema de investigación es de interés, ya que permite establecer un desenvolvimiento adecuado sobre la eficacia en la autorización judicial para contraer segundas y ulteriores nupcias dentro de las Unidades Judiciales, especialmente en el cantón Mira provincia del Carchi. Este análisis permite ampliar el conocimiento de la comunidad académica de las ciencias jurídicas, y a la sociedad en general.

El aporte científico se encuentra inmerso en el desarrollo del proceso que se realiza para que las personas puedan ejercer sus derechos, con respecto a contraer matrimonio por segunda ocasión, verificando los requisitos y formalidades que requiere el Registro Civil y que, en algunos casos, es necesario que se obtenga la curaduría especial cuando existen hijos menores de edad procreados en un anterior compromiso de una o de las dos personas contrayentes.

CAPITULO I

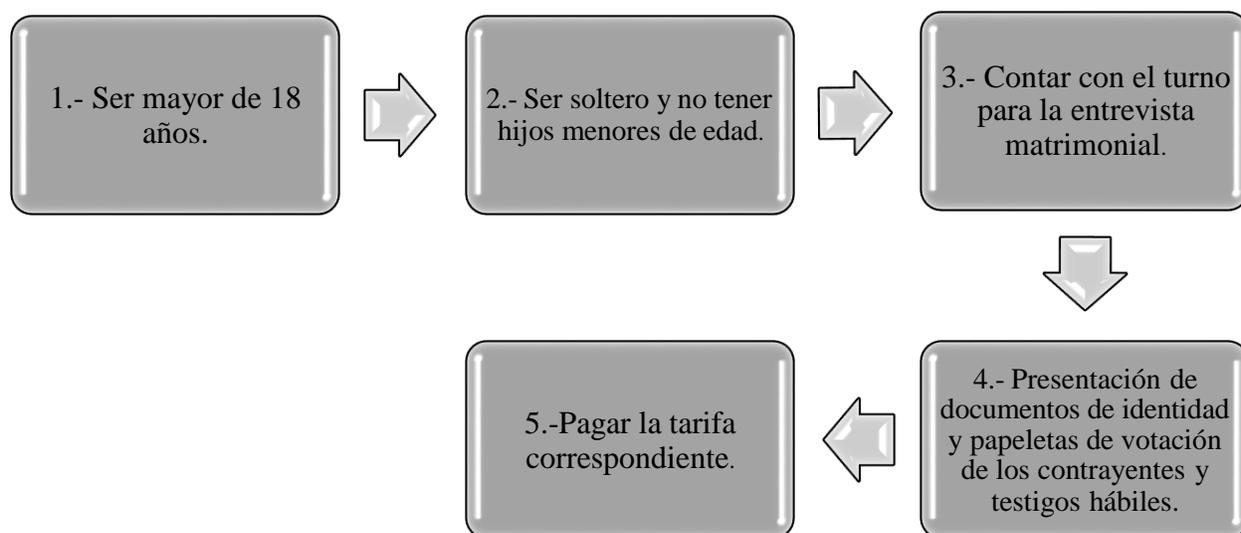
Marco Teórico

1.1 El matrimonio civil

El matrimonio civil en el Ecuador, se ha ido perfeccionando conforme a varios momentos históricos en los que se fueron regulando los requisitos y formalidades, para que un hombre y una mujer puedan contraerlo e inscribirlo en el Registro Civil. Es así que en la actualidad el Código Civil describe el objeto del matrimonio que es las dos partes implicadas conformen una sociedad en la cual se apoyen, procreen y viven juntos.

Figura 1.

Requisitos para el proceso matrimonial.



Nota: Los requisitos para contraer matrimonio

En la figura 1, se analiza que el matrimonio es la oficialización del vínculo de pareja en el cual contraen derechos y obligaciones legales convirtiéndola en una institución jurídica, el matrimonio se lleva a cabo bajo la libre elección de las dos partes involucradas sin interferencia de intereses de terceros. En Ecuador la unión civil es reconocida como la unión de dos personas en una relación monogámica de sexo opuesto. En el Código Civil (2022) en su artículo 81, expresa: “el matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

El Código Civil que es un cuerpo legal que posee un conjunto de regulaciones focalizadas que regula las relaciones entre personas, estableciendo que el matrimonio es un contrato celebrado únicamente por dos personas un hombre y una mujer, este acuerdo debe ser de mutuo acuerdo y sin influencia de terceros, la finalidad del matrimonio es que las personas comparten responsabilidades y derechos. En el Código Civil (2022), expone en su artículo 82 lo siguiente:

Establece que no se puede celebrar el matrimonio sin el asentimiento o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según la ley, o sin que conste que el contrayente no necesita el consentimiento de otra persona, o que lo ha obtenido de la justicia. (Código Civil, 2022)

El matrimonio es un contrato vinculante entre dos personas que se realiza de manera voluntaria, para lo cual es indispensable que las dos personas cumplan con los requisitos establecidos en la ley, como ser mayores de 18 años, para que puedan expresar su voluntad de querer contraer matrimonio con pleno conocimiento y conciencia de los efectos que genera esta celebración. Específicamente en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona que se puede contraer nupcias únicamente entre hombre y mujer, estableciendo además “que todas las personas gozan del derecho a la igualdad y nadie puede ser discriminado por varias categorías, una de ellas, la orientación sexual. (Orellana, 2019, pág. 104)

La unión de hecho es una alternativa que tiene las personas que no quieren casarse y pasar por procesos jurídicos. Es claro que la misma está establecida en heterosexuales y hace

algunos años atrás recién se la estableció para personas homosexuales. Ahora en este tiempo es claro que el orden jurídico no puede evitar la existencia de la unión de hecho entre personas del mismo sexo. (Toala, 2018, pág. 78)

El matrimonio permite que un hombre y una mujer celebren este contrato, pero no pueden contraerlo personas que pertenezcan al mismo sexo, en el contexto nacional desde el año 2015 por medio de una reforma en el Código Civil, faculta a personas de la comunidad LGTB puedan constituir su relación en una unión de hecho, gozando de los mismos efectos que surte el matrimonio con respecto a los bienes que adquiriera la pareja, debiendo ser celebrada en el Registro Civil.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, de forma justa, recoge los mismos derechos y obligaciones entre los cónyuges, así como también equipara al matrimonio con la unión de hecho, permitiendo que en ambas instituciones se apliquen los distintos regímenes de bienes existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Pardo, 2021, pág. 460)

El matrimonio y la unión de hecho al ser contratos vinculantes inscritos y reconocidos por el Estado ecuatoriano por medio de leyes transcritas en la constitución actual y en el Código Civil Ecuatoriano, beneficia a los implicados con variedad de derechos, la adquisición de bienes en un matrimonio se encuentra regulada y tutelada por el ordenamiento jurídico, con el objeto de que las partes tengan igualdad de derechos, puesto que se presupone que los bienes de esta sociedad les corresponden a la misma proporción a cada uno en caso de disolución.

En relación a lo que menciona la norma el estado civil de forma objetiva es el atributo perteneciente a la personalidad de una persona el mismo que se adquiere desde el nacimiento hasta la muerte el mismo puede alterarse a lo largo de su vida entre ellos de soltero siempre pasará a ser casado, divorciado o viudo, pero siempre permanecerá porque es algo adquirido de los seres humanos. (Semblantes, 2020, pág. 6)

El matrimonio como institución jurídica del derecho ecuatoriano permite que dos personas por voluntad propia puedan celebrarlo, debiendo contar con la capacidad para ejercer este derecho, siendo una la figura legal del estado civil, según el Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018) “El estado civil corresponde a: soltero, casado, divorciado, viudo, unión de hecho”.

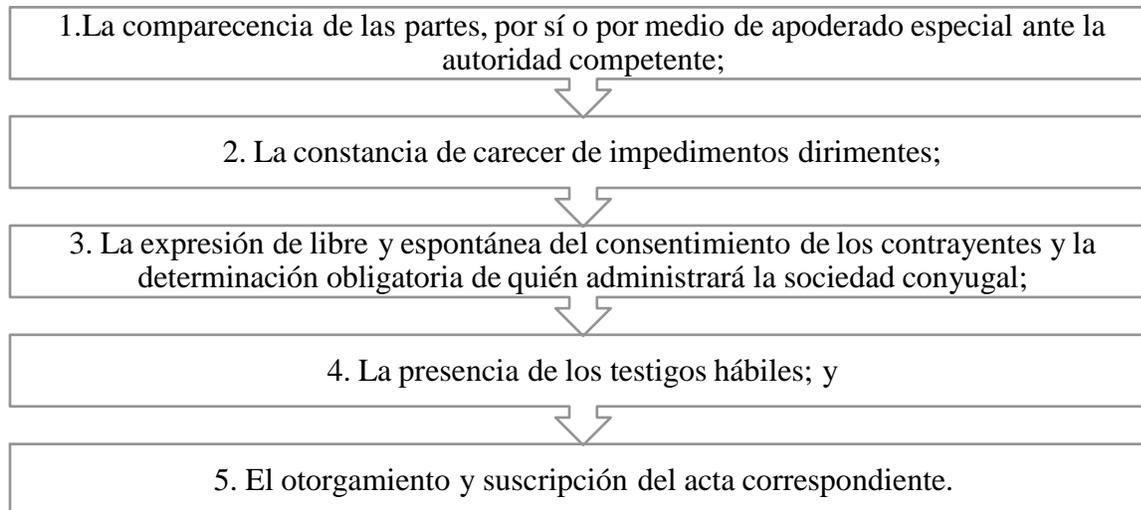
El estado civil cambia dependiendo de las decisiones de las personas, puesto que todas poseen el estado civil de solteros hasta que contraen matrimonio, y si se termina esta última figura jurídica se da lugar al divorcio, así como cuando el cónyuge fallece se le denomina como viuda/o. Estos atributos de la personalidad permiten comprender que la celebración del matrimonio genera algunos efectos no solo en el patrimonio sino también en estos atributos de las personas que cambia desde que contraen matrimonio.

El trámite de inscripción y oficialización del matrimonio en el Ecuador se realiza de manera rápida, por medio del agendamiento de la fecha para la celebración dependiendo de la disponibilidad que tenga el Registro Civil, teniendo presente que se puede llevar a cabo en las instalaciones de esta institución o por un valor extra se puede celebrar en otro lugar, conforme a la preferencia de la pareja.

En el Código Civil (2022) en su artículo 102 expresa que las solemnidades del matrimonio son las siguientes:

Figura 2.

Requisitos del Código Civil para contraer matrimonio en el Ecuador



1.2 Terminación del matrimonio

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, permitiendo que los cónyuges tengan la facultad de contraer nuevamente matrimonio, teniendo en cuenta los requisitos que se encuentran constantes en el Código Civil, así como los requerimientos formales que establece la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018), puesto que existen algunos documentos y formalidades que se deben seguir, especialmente cuando existen hijos menores de edad. En el artículo 106 del Código Civil (2022), menciona lo siguiente:

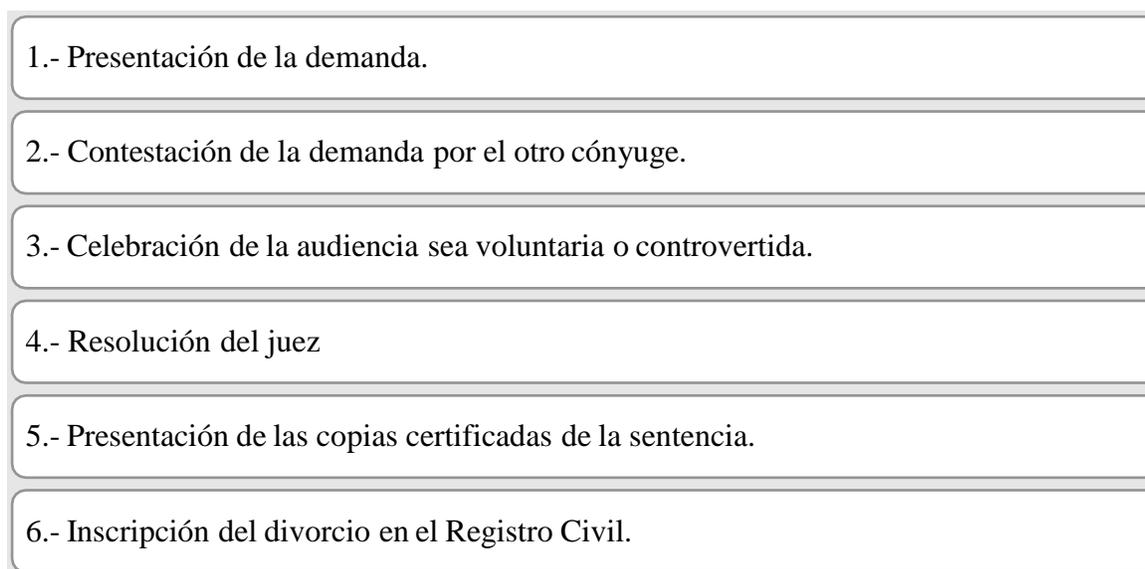
Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Código Civil, 2022)

El Código Civil expone que las personas que se han divorciado tienen la facultad de volver a contraer matrimonio, cuando cumplan con los requisitos legales, teniendo presente que en caso

que este divorcio haya sido controvertido, no podrá contraer matrimonio hasta un año después de haberse emitido el fallo de divorcio. La terminación del matrimonio se realiza por la institución jurídica del divorcio, la cual posee diferentes causales constantes en el Código Civil:

Figura 3.

Proceso de divorcio controvertido en Ecuador



Nota: El proceso de divorcio controvertido se realiza desde la presentación de la demanda validando algún causal acompañado de las pruebas que se practican en audiencia.

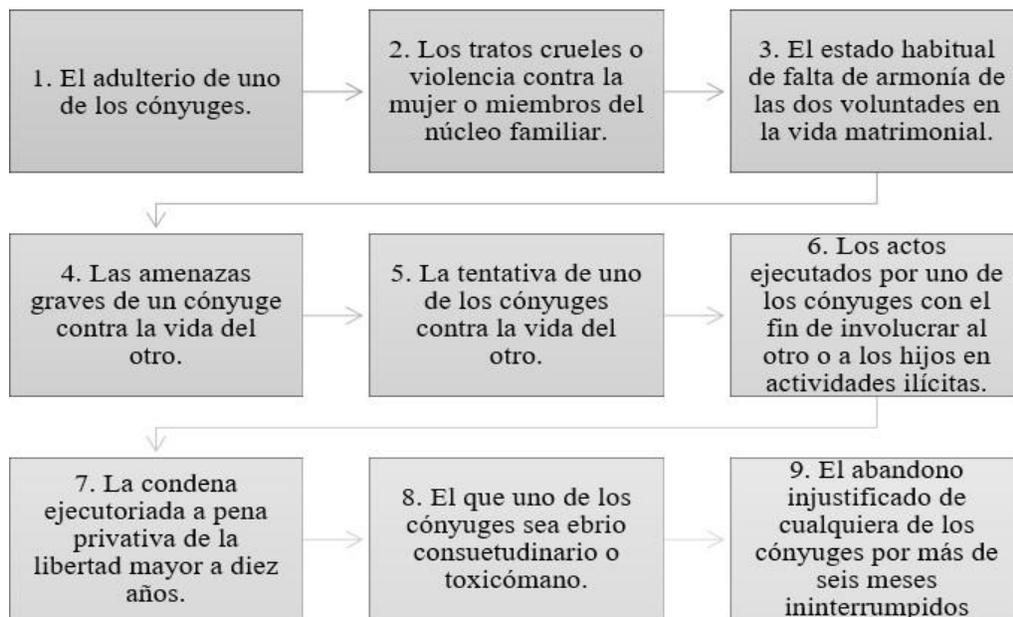
El trámite judicial de terminación de matrimonio en el Ecuador está orientado a personas que desean romper el vínculo matrimonial que antes adquirieron en libre elección y voluntad, pueden solicitar el divorcio en la vía judicial o en la notarial, para lo cual se deben cumplir con todos los requerimientos exigidos en cada procedimiento. La diferencia del divorcio judicial con un divorcio notarial se debe a la complejidad, una ruptura de vínculo matrimonial notarial solo es aplicable cuando es de mutuo acuerdo, y si no tienen niños menores de edad emancipados o con alguna discapacidad, caso contrario deben recurrir a la vía judicial.

En el transcurso de los últimos años, las tasas de divorcio han aumentado significativamente, al igual que la prevalencia de la cohabitación no matrimonial, que es menos estable que el matrimonio, estableciendo así un porcentaje relativamente alto de niños ecuatorianos que experimentan transiciones hacia familias monoparentales y disfuncionales. (Rauno, 2018, pág. 1)

La terminación del matrimonio se puede dar por diferentes circunstancias que pueden ser acordadas por las partes procesales, o en caso de que una de las partes no esté de acuerdo en la terminación de este vínculo, puede iniciar el proceso de divorcio adecuando un causal conforme lo establece el Código Civil (2022):

Figura 4.

Causales del divorcio controvertido



Nota: Los causales del divorcio se encuentran descritas en el artículo 110 del Código Civil.

Se debe elegir una o más causales que deben ser validadas con la prueba documental, pericial y testimonial, debiéndose demostrar que efectivamente la terminación del matrimonio es necesaria para que las dos personas puedan tener una vida pacífica. El matrimonio y el divorcio

son actos voluntarios que deben ser realizados con plena conciencia y conocimiento sobre sus efectos.

Art. 112.- En todo divorcio el cónyuge que carece de lo necesario para su congrua sustentación tiene derecho a que se le entregue la quinta parte de los bienes del otro, salvo que sea el causante del divorcio. Si tuviere bienes, pero no de tanto valor como esa quinta parte, sólo tendrá derecho al complemento. (Código Civil, 2022, pág. 21)

En el caso en el que en matrimonio se vea interrumpido y como única alternativa que satisfaga el bienestar de las dos partes involucradas sea el divorcio, si en este matrimonio existió la adquisición de bienes materiales la ley faculta a la división de bienes en una forma equitativa para que no exista una distribución desigual. En el caso excepcional que uno de los excónyuges no posea los medios necesarios para su subsistencia por ley, se le entregara la quinta parte de los bienes del otro, esta medida es anulada si esa persona es la causante de la terminación del matrimonio.

En las primeras décadas de vida republicana, la institución de divorcio no existía, en el Código Civil de 1860, y en el del 1889, decía en ambos textualmente: "Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído". (Baque, 2020, pág. 447)

En el Ecuador la evolución del ordenamiento jurídico es innegable, puesto que las leyes se van regulando conforme a las necesidades sociales, es por ello, que en la actualidad el divorcio es una solución cuando existe un matrimonio fallido; así se evidencia que no se contaba con la institución jurídica del divorcio, sino únicamente con el matrimonio, este último se celebraba únicamente en el ámbito eclesiástico, teniendo presente que la sociedad era únicamente de religión católica.

1.3 Segundas y Ulteriores Nupcias

Las segundas y ulteriores nupcias son la segunda o siguientes ocasiones en las que una persona contrae matrimonio civil, puede realizarlo de manera voluntaria cuando cumpla con todos

los requisitos establecidos en el Código Civil y en base a las formalidades que contempla la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Art. 131.- El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. (Código Civil, 2022)

En este contexto se comprende que cuando la persona ha enviudado o se encuentra divorciada, para volver a contraer matrimonio y tener hijos menores de edad, es un requisito sine qua non que se realice la curaduría, para asegurar los derechos patrimoniales del menor, para ello es esencial que se presenten todos los requisitos en el registro civil debiendo estar registrada la defunción o el divorcio con la anterior pareja. En el caso de que el ex cónyuge pretendiera contraer segundas y ulteriores nupcias y se hayan procreado hijos de este matrimonio, el patrimonio que se ha obtenido por la herencia legado o donación por el viudo del cónyuge anterior, si este fallece, se dará lugar a los hijos descendientes del primer o anterior matrimonio.

El Código Civil (2022) expresa que en caso que el progenitor sea la madre o el padre, si son solteros, viudos o divorciados que tengan hijos menores de edad bajo su potestad y quieran contraer matrimonio deberán solicitar la curaduría, siendo un requisito indispensable que debe presentarse en el Registro Civil para resguardar los derechos patrimoniales de los hijos que no pueden actuar sin representación, de ser el caso se hará el inventario de los bienes hasta que los menores de edad puedan administrarlo.

En el Código Civil (2022) en su artículo 132 manifiesta que: “habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo”, en el caso de que un padre o madre que vaya a contraer segundas nupcias los hijos menores de edad del progenitor deben contar con el nombramiento de un curador especial que realice la notificación si los padres cuentan o no con propiedades. Esta es una medida que busca proteger los intereses de los menores de edad.

Art. 133.- La autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos. (Código Civil, 2022, pág. 24)

Las segundas nupcias son el acto de volver a contraer matrimonio después de que una persona haya terminado su primera relación ya sea por viudez o divorcio, para volver a casarse de nuevo y si el interesado tiene descendencia de su anterior compromiso, los hijos menores de edad deben contar con el nombramiento de un curador con la finalidad de proteger sus bienes y que se realice el inventario y posterior repartición de bienes. Sin el nombramiento de un curador que proteja los intereses de los menores de edad, el progenitor no podrá volver a contraer matrimonio.

El Estado ecuatoriano nombrará un curador para los hijos, independientemente de su situación patrimonial o si estos no poseen bienes propios poder del padre o de la madre. Se entiende que la designación de un curador a los hijos que lo necesitare no está necesariamente ligada a la existencia de bienes, en caso de que los hijos no tengan bienes propios, el curador especial deberá testificarlo. Esto podría interpretarse como un acto de protección para los hijos por parte del Estado, asegurando que sus intereses sean representados adecuadamente.

Art. 134.- El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, por cuya negligencia hubiere dejado de hacerse en tiempo oportuno el inventario prevenido en el Art. 131, perderá el derecho de suceder como legitimario, o como heredero abintestato, al hijo cuyos bienes ha administrado. (Código Civil, 2022)

En el artículo 134 del Código Civil Ecuatoriano se expresa que tanto el padre o madre que ha atravesado un divorcio o la viudez, pero tiene bajo su responsabilidad a su descendencia, tiene como obligación tramitar los inventarios de propiedades. porque la ley dicta que el titular de dichos bienes perderá el derecho a heredar sus propiedades si estas no son inventariadas después del quebranto del lazo matrimonial. Este artículo brinda protección a los intereses de los hijos, al obligar a los padres a administrar de forma responsable los bienes.

El Código Civil en su artículo 106 expresa que el divorcio es facultado a la ex pareja a contraer un nuevo matrimonio, manifiesta que el solicitante de divorcio podrá contraer un nuevo vínculo matrimonial hasta cumplirse un año desde la emisión de la fecha de la sentencia. Esto crea una problemática de vulneración de derechos en contra de las mujeres, según índices las mujeres son las principales solicitantes de divorcios en el país, si bien la ley no permite que una persona no contraiga nuevas nupcias fuera del plazo establecido, no debería una ley normar el tiempo de cuando una persona decida volver a querer contraer matrimonio. “A través de la presente investigación se pudo evaluar, la necesidad de reformar la limitación del Art. 106 del Código Civil Ecuatoriano, por lo que ha sido motivo para que muchas parejas vuelvan a separar a casa de la misma” (Pozo, 2018, pág. 73).

En el Código Civil se aprecia que el hecho de que después de verse quebrantado por divorcio el vínculo matrimonial, la persona que busque casarse de nuevo debe dar cumplimiento del trámite no puede formar un nuevo matrimonio en el tiempo de un año exacto después de promulgarse la sentencia de divorcio. La reforma de esta ley es necesaria por el hecho de que va en contra del derecho de elegir de una persona, una normativa no debe marcar el tiempo de cuando una persona debe o no casarse de nuevo, simplificando los procesos para optimización del tiempo.

1.4 Curaduría especial para segundas nupcias

La curaduría es la designación de un representante designado por la ley con la finalidad de administrar los bienes e intereses de personas que no puedan administrarlas por sí mismo o debido a una incapacidad. En el caso de haber inconformidad de los hijos debido a la repartición de bienes por las segundas nupcias de unos de los progenitores, el juez elegirá un curador que represente a los hijos hasta que estos cumplan la mayoría de edad y estén facultados para representarse solos.

De presentar el nombramiento de curador especial para nupcias, ante la autoridad competente que solemniza el matrimonio, es el progenitor contrayente del matrimonio, es decir, el padre o la madre, hábil para contraer matrimonio, que tenga bajo su cuidado,

custodia o tenencia, uno o varios hijos menores de edad no emancipados, producto de una relación o romance anterior. (Escobar M. , 2023, pág. 17)

Para que un ciudadano ecuatoriano reconocido por nacimiento o nacionalizado busque contraer nupcias por segunda vez y cuente con descendencia de su anterior matrimonio, este debe nombrar un curador para sus hijos para una repartición en equidad de los bienes que el progenitor posee, puesto que también son propiedad de sus hijos, solo así se facultara al padre o madre a contraer un nuevo matrimonio, siendo una garantía para los hijos menores de protección de los bienes que por ley les corresponde.

Con el fin que se pueda dejar de lado el señalamiento de día y hora para la posesión de un curador, esto lleva al imperativo que se reforme la Ley Notarial para que se pueda extender las atribuciones del notario con el fin de que se descentralice las actuaciones judiciales, para que se las pueda realizar en un solo día como se intenta plantear en el desarrollo de la presente. (Escobar, 2020, pág. 29)

Las segundas nupcias es la actividad en la cual se busca contraer en vínculo matrimonial con otra persona después de ya haber estado civilmente casado, para producirse este trámite el individuo tenga como estado civil la calidad de viudo o divorciado, debe cumplir un tiempo de espera para volver a contraer nupcias, además si el sujeto ya mencionado en sus anteriores relaciones procreo hijos y estos son menores de edad, se debe contar con un curador que evalúe y notifique las propiedades para que sean repartidas sin afectar a ninguna de los dos partes. La reforma en la ley notarial facultara al notario a determinar un curador de manera inmediata, esto es necesario para agilizar y garantizar el trámite.

El artículo 374 del Código Civil (2022) respecto al curador especial refiere que la finalidad de que se nombre un curador especial como requisito para contraer segundas nupcias es representar al menor de edad en el proceso, además de ser necesario se debe formar el inventario y asegurarse de que se realice en su totalidad de los bienes, puesto que, se pretende que no se confundan los bienes de los hijos de un anterior compromiso con los bienes de la futura sociedad conyugal del padre o madre (de quien va a contraer nupcias), siendo la curaduría dativa.

El procedimiento para solicitar la curaduría es voluntario, salvo que exista contradicción se convertiría en procedimiento sumario, más conforme al artículo del Código Orgánico General de Procesos (2023) señala que la competencia recae sobre los jueces de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores o jueces multicompetentes, quienes tienen la facultad de conocer y resolver este tipo de procesos. Es así que se debe presentar la demanda conforme los requisitos establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos (2023), esta se presentará en la Unidad correspondiente y se sorteará al Juzgado correspondiente, para que el juez proceda a calificarla y disponga la citación de las personas posiblemente tengan interés, realizada y verificada la citación, el juez convocará a la audiencia en la que se realizará conforme a las reglas del COGEP, resolviendo el juzgador aprobando o negando la solicitud, en base a la prueba presentada y practicada durante la audiencia.

1.4.1 Curador AD-LITEM para menores con bienes

El curador ad-litem es quien se designa con la finalidad de representar a una persona menor de edad para asegurar que se tutelen sus derechos y sus intereses en un litigio, este tipo de curaduría es especial y dativa, siendo conferida de manera personal, teniendo efectos de legales aplicándose en el proceso de divorcio sea este por causal o voluntario.

La figura jurídica del curador ad-litem lleva impregnado en su investidura una representación en mira a supervisar, proteger y cuidar todo en cuanto a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes se trate en un juicio de divorcio, en este contexto podemos apreciar que su designación conlleva a que no se produzca el menoscabo de los derechos inherentes a este grupo de personas, además que esta tiene lugar siempre y cuando no se cuente con una representación para este tipo de casos o proceso legal. (Sánchez, 2023, pp. 30-31)

El curador ad-litem es el representante que ejercer un rol de relevancia porque permite asegurar los derechos con respecto a los bienes de los hijos menores de edad que se concibieron en el matrimonio, y que es esencial que se presente en la audiencia de juicio. Este curador es designado

por el juez, cuando el menor está ausente o tiene interdicción o incapacidad. En énfasis al artículo 398 del Código Civil focaliza su atención en establecer que se debe emitir el decreto judicial para que el curador pueda ejercer esta función.

En el Código Civil en su artículo 377 expone que las “Las tutelas y curadurías son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellas que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallen bajo potestad de padre o madre” (Código Civil, 2023), con la finalidad de que se asegure la protección, ejerciendo esta representación como tutores o curadores.

Al determinarse que la participación de Curador Ad-Litem se ha constituido en un mero formalismo procedimental al carecer un verdadero activismo judicial a favor de los menores, lo apropiado sería dejar de contarse con la presencia de esta figura jurídica en los procesos de divorcios. (Pallares, 2020, p. 19).

Las curadurías especiales para pleito o ad-litem según el artículo 515 del Código civil son dativas, este tipo de curaduría se aplica cuando está en proceso un divorcio, asegurando que los intereses de los hijos menores se encuentren resguardados. Este tipo de curaduría no es necesario que forme un inventario, sino que se otorgue recibos, cantidades o efectos de su cargo (Código Civil, 2022).

1.4.2 Curador AD-LITEM para menores sin bienes

El curador ad-litem conforme se refirió en el anterior acápite es quien se encarga de representar a los hijos menores, sin embargo, cuando no se cuenta con bienes que proteger, el curador asegurará que se respeten los derechos y el bienestar de los menores. En este caso el curador tiene la finalidad de estar en observancia de los procesos o trámites asegurándose que se lleven a cabo sin afectar los intereses de los menores.

El curador podrá emitir recomendaciones sobre aspectos que considere relevantes en el proceso, teniendo la obligación de participar en las audiencias y conocer plenamente los procesos legales en los que se encuentren inmersos los derechos de los menores de edad. En caso de que no

existan bienes que tutelar no será necesario ningún inventario ni documento que justifique la situación patrimonial, únicamente la certificación de no poseer bienes.

1.5 Unión de hecho

Las uniones de hecho se encuentran reguladas por el Código Civil, en su artículo 222 denomina a la unión de hecho como “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio” (Código Civil, 2022), la cual da lugar a la sociedad de bienes.

La formalización de la unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo, en caso de existir controversias, se presumirá que esta unión debe ser estable y monogámica de mínimo dos años, esta valoración al realizará el juez en base a la sana crítica, analizando la situación de cada caso en particular.

En caso de que prefiera otro régimen económico con respecto a la sociedad de bienes, este deberá constar en una escritura pública, salvo este caso quienes contraigan unión de hecho por regla general constituirán un patrimonio familiar que beneficia a la pareja y a sus descendientes. La unión de hecho al igual que el matrimonio puede ser celebrado en el Registro Civil, existiendo un trámite formal para su realización, ya que no se limita únicamente al reconocimiento del juez, sino a la voluntariedad de las personas para acudir al Registro Civil.

Teniendo en cuenta la sentencia No. 10-18-CN/13, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador el 12 de junio de 2019, determinó que era inconstitucional la prohibición de que las parejas del mismo sexo no pudieran formalizar la unión de hecho, por ende, desde este precedente las personas del mismo sexo pueden celebrar la unión de hecho surtiendo efectos antes referidos, permitiendo a la igualdad de derechos para todas las parejas sin que influya la orientación sexual.

1.5.1 Similitud y diferencia entre la unión de hecho y las segundas nupcias

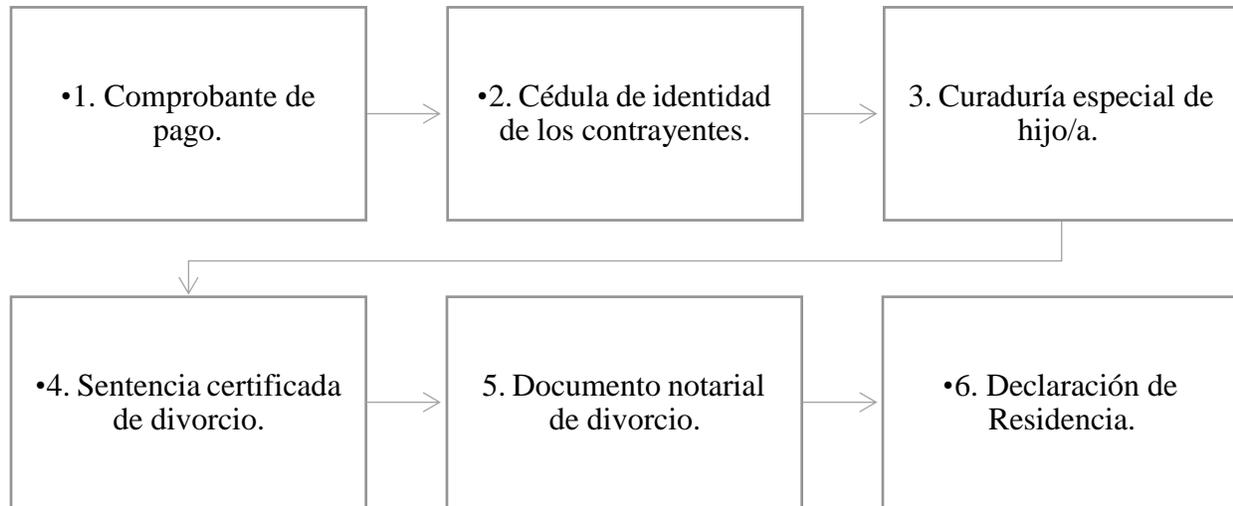
Semejanzas	
Son dos instituciones que permiten la unión de dos personas surtiendo efectos patrimoniales.	
Tanto en la unión de hecho como en las segundas nupcias, las personas viven juntas y comparten un hogar.	
Las parejas tienen responsabilidades compartidas sobre la crianza de sus hijos, administración del hogar y toman decisiones conjuntas.	
Diferencias	
Unión de hecho	Segundas nupcias
Puede ser declarada por el juez cuando existe la convivencia monogámica de mínimo dos años o celebrada en el Registro Civil.	Se celebra en el Registro Civil con las solemnidades legales.
Pueden contraer cualquier pareja sea un hombre o una mujer, o parejas del mismo sexo.	Solo pueden contraer segundas nupcias un hombre y una mujer.
La terminación surte efectos similares a las del matrimonio, sin embargo, la persona vuelve a su estado civil anterior de soltero.	La terminación de las segundas nupcias se realiza de manera judicial o notarial, pero conlleva a que el estado civil sea de divorciado.
Se puede celebrar la unión de hecho las veces que se requiera cumpliendo con los requisitos.	Las segundas nupcias corresponden netamente a las nupcias que se contraen por segunda vez.

➤ **Trámite judicial para segundas nupcias en Ecuador**

El trámite para realizar el proceso de segundas nupcias según los requerimientos del Registro Civil, son los siguientes:

Figura 5.

Proceso para las segundas nupcias requisitos para casarse por segunda vez en Ecuador



Nota: Requisitos exigidos por el Registro Civil para contraer nuevas nupcias.

En Ecuador el trámite de segundas nupcias cuando la parte que desea casarse nuevamente y tiene hijos menores de edad del anterior matrimonio, es necesario realizar un procedimiento de curaduría especial siguiendo los pasos establecidos en la ley, ya que el curador especial deberá ser nombrado si los hijos tienen bienes o no, puesto que el curador tiene como obligación salvaguardar los intereses de sus representados, ya que estos no pueden representarse judicialmente por ser aun menores de edad, en caso de tener bienes a los que tienen derecho los hijos, se realizará el inventario de bienes para iniciar la repartición del patrimonio; caso contrario sin efectuar esta curaduría, inventario y división de los bienes no se puede volver a contraer matrimonio.

➤ **Trámite administrativo para segundas nupcias**

Las personas que desean contraer matrimonio por segunda vez y tienen hijos bajo su patria potestad, obligatoriamente tienen que realizar el trámite de Curaduría Especial, lo cual se lo realiza en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y es ahí donde se tropiezan con el inconveniente de que el trámite es burocrático debiendo cumplir varias etapas. (Campoverde, 2022, pág. 59)

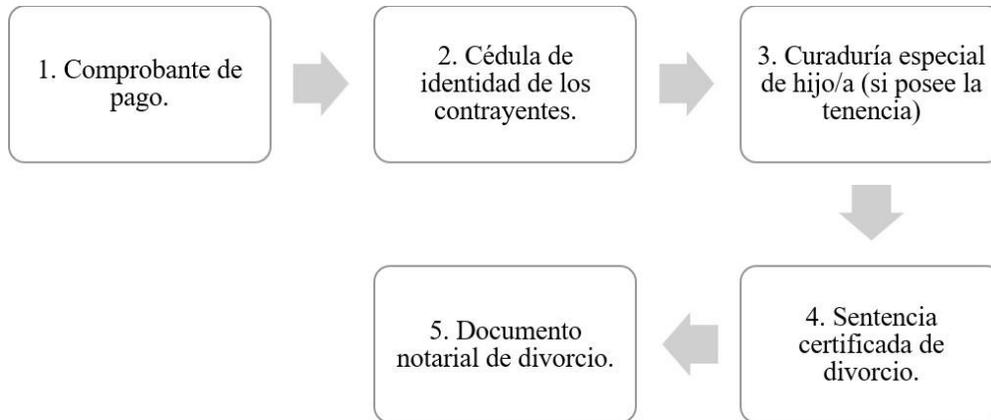
Para que puedan realizar el trámite para celebrar segundas nupcias en el Registro Civil es esencial, que hayan legalizado el divorcio, o la defunción del cónyuge, para demostrar que se encuentra hábil para volver a contraer matrimonio. Conforme se mencionó anteriormente, en caso de tener hijos menores de edad de un anterior compromiso se debe realizar la curaduría especial, para proteger los bienes de los hijos, ya que estos al ser menores de edad necesitan representación para ejercer estos derechos.

Dicho proceso se da en aras de proteger los intereses o bienes del niño, niña o adolescente. El artículo 131 del Código Civil establece que los progenitores que tomasen la decisión de casarse por primera o segunda vez deberán proceder al inventario formal de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales primogénitos como herederos de su difunto cónyuge o por cualquier otro título. (Choez, 2020, pág. 2)

EL proceso de curaduría especial dentro del trámite de segundas nupcias es vital para una repartición de bienes equitativa sin perjudicar a ninguna de las dos partes, ya que, todo niño, niña o adolescente al ser menores de edad tienen el derecho de contar con un curador que represente sus intereses legalmente. El artículo 131 del Código Civil estipula que para que los interesados en contraer un nuevo matrimonio deberán contar con un curador que realice una auditoría de bienes y realice un inventario con la intención de dividir dichas propiedades entre todos los actores implicados en el caso.

Figura 6.

Requisitos administrativos para contraer segundas nupcias



Nota: Los requisitos para contraer segundas nupcias se encuentra en la página del Registro Civil y deben ser presentados y realizar el procedimiento respectivo.

Se deben completar con todos estos requerimientos para poder seguir el procedimiento planteado por el usuario, siendo el primer paso es solicitar el servicio y validar el cumplimiento de los requisitos, para con estos documentos acercarse al módulo de atención y entregar documentación requerida, debiendo confirmar los datos del matrimonio y finalmente debe firmar los documentos de la inscripción.

Es fundamental eliminar la protocolización de curaduría especial por segundas nupcias que actualmente se realiza en la notaría, efectivizando el principio de celeridad procesal, la misma que ayudaría a que el proceso se realice de manera ágil, una vez eliminada la protocolización se garantizaría el principio del acceso a la justicia de manera gratuita, la misma que está establecida en la Constitución de la República del Ecuador. (Alava & Galiano, 2018, pág. 322)

El proceso para contraer segundas nupcias con la curaduría especial cuando procrearon hijos menores de edad, tiene relevancia porque permite asegurar los derechos de los hijos quienes no pueden ejercer los derechos de administrar los bienes que por ley les corresponde. De este modo, es indispensable que se optimice el proceso, ya que, para que se nombre el curador y se realice todo el trámite correspondiente en la vía judicial demora más de 30 días.

1.5 Principio de Eficacia

El principio de eficacia se refiere al funcionamiento de la administración en este caso de las instituciones que permiten que las personas puedan contraer nupcias por segunda ocasión, permitiendo alcanzar resultados en el tiempo estimado. “la eficacia administrativa constituye el criterio por excelencia para observar y entender el Derecho desde un enfoque sociológico, esto es, como un hecho o fenómeno social, en oposición a una visión puramente formal o legal” (Sierra, 2017, pág. 12)

Principio de Eficacia: Refiere tanto la Administración como los administrados deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, esto quiere decir que deben hacer prevalecer el interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, dejando de lado formalismos irrelevantes para la ejecución de dichos fines por lo cual se encuentra vinculado con el principio de informalismo. (Bernabe, 2017, págs. 34-35)

En la esfera administrativa este principio de eficacia debe ser medido mediante la inmediatez y simplificación de los procedimientos que se encuentran bajo su control y regularización, permitiendo que las personas puedan acceder a los servicios y sus inconvenientes o solicitudes sean resueltas con celeridad. En este énfasis, con respecto al proceso para contraer matrimonio por segunda ocasión en la esfera civil, se contemplan algunas particularidades que conllevan a que el trámite conlleve a la inversión de tiempo. Es así que, este principio permite verificar si con el proceso definido se cumple con las necesidades legales y sociales, debiendo analizarse su reformulación para optimizar el tiempo de las personas interesadas en contraer matrimonio por segunda ocasión.

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Enfoque

La investigación es cualitativa, porque permitió el análisis e identificación de los postulados teóricos, doctrinales y jurídicos enmarcados en la temática formulada, con el objeto principal de establecer los argumentos jurídicos y con ello, alcanzar a establecer las ideas más relevantes que condujeron a cumplir con el objetivo principal de comprender sus elementos doctrinarios y jurídicos, que abordan el proceso de segundas nupcias.

2.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva en razón que se realizó el estudio de todos los elementos que componen la problemática desde sus argumentos teóricos hasta los preceptos jurídicos que permitieron sustentar la eficacia del proceso de segundas nupcias en el Ecuador.

2.3 Métodos

El método aplicado es el hermenéutico que permitió la interpretación de la legislación ecuatoriana, desde los preceptos básicos como el matrimonio, la terminación del vínculo matrimonial y el proceso para celebrar segundas y ulteriores nupcias. Permitiendo describir todo el procedimiento y la relevancia de la curaduría en favor de los hijos menores de edad, procreados en un anterior matrimonio.

Para realizar este estudio se aplicó el método socio-jurídico permitió efectuar el establecimiento de la relación entre la problemática social y lo establecido en la legislación, puesto que el proceso para contraer por segunda vez matrimonio, conlleva a la inversión de tiempo y recursos. Del mismo modo, se aplicó el método analítico-sintético desde la recopilación de información y su procesamiento se aplicó este método porque se realizó el análisis y se procedió a establecer su síntesis para cumplir con todos los objetivos formulados.

2.4 Técnicas de Investigación

Revisión documental: Se aplicó esta técnica por medio del análisis de la información de todas las fuentes bibliográficas disponibles de carácter científico, siendo aplicable por medio del instrumento de las fichas bibliográficas, además se analizaron cinco casos en los que se dictó la curaduría para contraer por segunda vez matrimonio.

Entrevista: La entrevista se aplicó al representante del Registro Civil del cantón Mira, y a un asistente jurídico que prestan sus servicios en esta institución, para comprender el proceso y la verificación de los requisitos para contraer matrimonio por segunda ocasión. El instrumento aplicado es la guía de preguntas abiertas y estructuradas, que permitieron obtener información relevante con el tema objeto de esta investigación. Además, se entrevistó a dos Jueces de la Unidad Multicompetente del cantón Mira, para que aporten eficazmente con el presente estudio.

2.5 Instrumentos

Los instrumentos utilizados fueron: Para la revisión documental se utilizaron las fichas de resumen y para la aplicación de la entrevista la guía de preguntas abiertas estructuradas.

2.6 Preguntas de investigación

¿Cuáles son los elementos que motivan la aplicación del trámite para contraer segundas y ulteriores nupcias, la forma que es utilizada actualmente y por qué la misma podría revisarse en cuanto a su principio de eficacia dentro de la sociedad ecuatoriana?

2.7 Matriz de operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Objetivos	Variable	Indicador	Técnica
-----------	----------	-----------	---------

Analizar la doctrina y la legislación ecuatoriana que permite celebrar segundas y ulteriores nupcias en el cantón Mira.	-Derecho a contraer nupcias por segunda vez	-Ejercicio de los derechos	-Revisión documental -Entrevista
	-Protección de bienes jurídicos de los hijos menores de edad	-Nombramiento de un curador para la tutela de los derechos de los NNA	-Revisión documental -Entrevista
Identificar el trámite judicial y administrativo para acceder a la segundas y ulteriores nupcias.	-Procedimiento para contraer segundas nupcias	-Trámite judicial -Trámite administrativo	-Revisión documental -Entrevista
	-Requisitos formales requeridos por el Registro Civil	-Presentación de los documentos	
	-La curaduría especial	- Validación de la documentación	
Establecer si el proceso para obtener la autorización judicial de segundas y ulteriores nupcias permite alcanzar el principio de eficacia, desde su inicio hasta la celebración de las segundas nupcias.	-Proceso de curaduría especial	-Temporalidad para obtener la curaduría especial -Beneficios de la curaduría	-Revisión documental -Entrevista
	-Principio de eficacia en el trámite para celebrar segundas y ulteriores nupcias	-Eficacia del proceso judicial para obtener la curaduría -Eficacia del trámite administrativo para contraer segundas nupcias.	-Revisión documental -Entrevista

Nota: Matriz de operacionalización de variables a partir de los objetivos específicos.

2.8 Participantes

La entrevista se aplicó de manera personal al representante del Registro Civil del cantón Mira, y a un asistente jurídicos que prestan sus servicios en esta institución, para comprender el proceso y la verificación de los requisitos para contraer matrimonio por segunda ocasión; del mismo modo, se entrevistó a dos Jueces de la Unidad Multicompetente del cantón Mira, para que aporten eficazmente con el presente estudio.

2.9 Procedimiento del análisis de datos

La población de entrevistados asciende a un total de cuatro personas siendo al representante del Registro Civil del cantón Mira, y un asistente jurídico; y se aplicó la entrevista a dos Jueces de la Unidad Multicompetente del cantón Mira, siendo una población pequeña, para lo cual no se obtuvo muestra, aplicándose la técnica al total de la población.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados de la revisión documental

Tabla 2

Caso N°1

Caso	23201-2019-02350
	Tutela o curaduría de menor de edad para declaratoria de unión de hecho post mortem
Tipo de Curaduría	Especial
Finalidad	La curaduría de menor de edad para que se pueda declarar la unión de hecho post mortem, para ello fue escuchado el menor CGPP, mismo que compareció con su representante legal. Posterior a lo cual se otorgó la curaduría del menor de edad para su representación en este caso formulado por su padre.
Resolución	El juez designa como curador especial del menor de edad D. A. P. A, al señor PABLO ISRAEL ANDRADE CARDOSO (tío materno), quedando autorizado para ejercer todas las funciones de su cargo, conforme lo disponen los Arts. 131, 132, 133 del Código Civil, representando al menor de edad en el acto matrimonial. El Curador Especial queda relevado de rendir caución de conformidad con el Código Civil, en esta decisión se establece que el menor no posee bienes muebles ni inmuebles.

Nota: Causa 23201-2019-02350, obtenido del Archivo del Consejo de la Judicatura.

Análisis:

La Curaduría Especial que se analizó en el caso permitió que se designe un curador, para que se protejan los derechos del menor de edad, ante la declaratoria que solicitó su padre para lograr la declaratoria de unión de hecho post mortem. En este caso el menor de edad fue escuchado por el juez, para validar la representación como curador de su tío materno y dar lugar a que asegure el patrimonio del menor, que en este caso se evidenció que no posee.

Tabla 3

Caso N°2

Caso	17204-2019-03336
Tipo de Curaduría	Curador ad-litem
Finalidad	La parte interesada solicitó la designación del curador especial, a la MARIA TOMASA CONDOR SULCA se la nombra curadora especial del menor de edad D.A.Y.C, quien representará a dicho menor de edad en el acto de matrimonio que la madre expresa va a contraer. A la curadora especial nombrada, con sustento en el Art. 403 del Código Civil, se le relevó de la obligación de rendir fianza dada la naturaleza de la guarda; con fundamento en el artículo 398 del Código Civil, se le posesionó del cargo en esta Unidad Judicial.
Resolución	El juzgador designó a la curadora con la finalidad de que la madre del menor pueda contraer matrimonio, teniendo en cuenta que el menor de edad no posee bienes para su protección, sin embargo, la curaduría permite proteger los derechos de los menores de edad.

Nota: Causa 17204-2019-03336, obtenido del Archivo del Consejo de la Judicatura.

Análisis:

La curaduría ad-litem, se solicita con la finalidad de representar a una persona menor de edad para asegurar que se tutelen sus derechos y sus intereses en un litigio, este tipo de curaduría es especial y dativa, siendo conferida de manera personal. En este caso se solicitó una curaduría para el menor de edad D.A.Y.C, a la María Tomasa Condor Sulca, a quien se le otorga la representación acto de matrimonio que la madre expresa va a contraer.

Tabla 4

Caso N°3

Caso	04331-2020-0290
Tipo de Curaduría	Ad-litem
Finalidad	El señor Carlos Alexander De La Torre Merino solicitó la curaduría ad-litem de su hijo menor de edad L.A.D.T, para contraer nuevas nupcias, designando a la tía materna

Estefanía Esmeralda Tirira Álvarez como curadora del menor de edad, para que se protejan los derechos íntegramente en cuanto al patrimonio.

Resolución

El juzgador designó y posesionó al curador ad-litem para que se administre y se resguarde los bienes del menor de edad, mediante la presentación de un inventario, en virtud de que si existen bienes que pertenecen al menor de edad. Esta curaduría se da, para que el padre del menor de edad pueda contraer segundas nupcias.

Nota: Causa 04331-2020-0290, obtenido del Archivo del Consejo de la Judicatura.

Análisis:

Este tipo de curaduría ad-litem permitió que se designe el curador para proteger los bienes del menor de edad, para ello se realizó un inventario de estos bienes muebles e inmuebles. En este énfasis, la curaduría es indispensable para que la persona designada administre y represente al menor de edad de tal forma que su patrimonio sea resguardado ante las nuevas nupcias que su padre pretendía contraer.

3.2 Resultados de la Entrevista

Entrevista Dirigida a los Jueces de la Unidad Multicompetente del cantón Mira

Sra. Jueza Gisella Sánchez Pérez

¿Qué curaduría se necesita para que las personas puedan contraer segundas nupcias, al tener hijos menores de edad del anterior matrimonio?

Para que una persona que tenga hijos menores de edad y tenga la tenencia y cuidado de los mismos y desee contraer nupcias debe solicitar a un Juez de familia, en trámite voluntario que se dote de un curador Especial para que represente estos menores en el acto del matrimonio de su madre o padre según sea el caso.

¿Cuál es el procedimiento judicial para que se declare la curaduría?

Se debe presentar la demanda correspondiente con todos los requisitos establecidos en el artículo 142 del COGEP, en procedimiento voluntario, en la demanda se debe acompañar la idoneidad

del Curador Insinuado, si el menor o menores son mayores de 12 años deben también ellos insinuar la designación del Curador Especial, esto de conformidad con el artículo 60 del CONA en concordancia con los artículos 21, 28,369 y 370 del Código Civil.

También se debe manifestar que los menores no tienen bienes de ninguna naturaleza. Aceptada a trámite en la misma providencia se designa como curador especial al curador insinuado a fin de que represente a los menores en el acto de matrimonio de la madre y se convoca a Audiencia Única, con la finalidad de que el Curador designado acepte el cargo y se lleve a efecto el acta de posesión y discernimiento del cargo.

¿Quiénes pueden ser curadores de los menores de edad en caso de que uno de los progenitores pretenda contraer segundas nupcias?

Todas las personas mayores de edad que, según la autoridad judicial, sean aptas para el correcto desempeño de esta función.

¿Por qué es necesaria la curaduría cuando alguno o los dos exesposos quieren contraer nupcias por segunda vez con otra persona y tiene hijos menores de edad de un anterior compromiso?

Es uno de los requisitos necesarios en el proceso voluntario para las segundas y ulteriores nupcias ya que esta curaduría especial esta aparado en el principio superior del niño, niña y adolescente.

¿Considera Usted, que el trámite es eficaz para la declaración de la curaduría para segundas nupcias?

El proceso no es eficaz ya que el tiempo de tramitación va de mes y medio aproximadamente

¿Cuáles son las diferencias entre la unión de hecho y las segundas nupcias?

El matrimonio es la unión estable y permanente de dos personas del mismo o diferente sexo; y la pareja de hecho, según reiterada jurisprudencia, es la unión como **una unión libre, pública y estable de dos personas con independencia de su orientación sexual**, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio, siendo incompatible con cualquier matrimonio de los convivientes.

Sra. Jueza Wendy Tapia Mafla

¿Qué curaduría se necesita para que las personas puedan contraer segundas nupcias, al tener hijos menores de edad del anterior matrimonio?

Un curador Especial para que represente estos menores en el acto del matrimonio de su madre o padre según sea el caso.

¿Cuál es el procedimiento judicial para que se declare la curaduría?

Se debe presentar la demanda correspondiente con todos los requisitos establecidos en el artículo 142 del COGEP, en procedimiento voluntario, en la demanda se debe acompañar la idoneidad del Curador Insinuado.

¿Quiénes pueden ser curadores de los menores de edad en caso de que uno de los progenitores pretenda contraer segundas nupcias?

Cualquier persona mayor de edad que sea idónea para desempeñar esa función.

¿Por qué es necesaria la curaduría para cuando alguno o los dos ex esposos quieren contraer nupcias por segunda vez con otra persona y tiene hijos menores de edad de un anterior compromiso?

Para garantizar el patrimonio de los menores, esto basado en el principio jurídico del ‘interés superior del menor’ y que sus derechos prevalecerán por sobre los de las demás personas, esto en el caso que el menor tenga bienes y si no tiene bienes para precautelar la seguridad y bienestar del menor.

¿Considera Usted, que el trámite es eficaz para la declaración de la curaduría para segundas nupcias?

No, el trámite es demoroso y debería ser un proceso rápido y eficiente.

¿Cuáles son las diferencias entre la unión de hecho y las segundas nupcias?

La diferencia entre la unión de hecho y matrimonio (segundas nupcias), rescatando que bien es cierto son muy parecidas, cabe señalar que su principal diferencia es la falta de solemnidad en la unión de hecho.

Análisis:

En primero momento, las profesionales entrevistadas señalaron que la persona que tenga hijos menores de edad de un anterior compromiso y desea contraer nupcias debe solicitar a al Juez de la Unidad de Familia o al Juez Multicompetente, constituyéndose un trámite voluntario en el que se pretende la designación del curador especial para que represente estos menores en el acto del matrimonio de su madre o padre según sea el caso.

El procedimiento a seguir es la presentación de la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 142 del COGEP, en procedimiento voluntario, en la demanda se debe acompañar la idoneidad del Curador Insinuado, si el menor de edad es mayor de 12 años deben

también ellos insinuar la designación del Curador Especial, esto de conformidad con el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con los artículos 21, 28,369 y 370 del Código Civil. En caso que los menores no tengan bienes de ninguna naturaleza, se aceptará de manera más eficaz, mientras que si tienen bienes se debe efectuar un inventario.

En providencia se designa al curador especial al curador insinuado a fin de que represente a los menores en el acto de matrimonio de la madre y se convoca a Audiencia Única, con la finalidad de que el Curador designado acepte el cargo y se lleve a efecto el acta de posesión y discernimiento del cargo. Cabe mencionar que, todas las personas mayores de edad que, según la autoridad judicial, sean aptas para el correcto desempeño de esta función; resaltando que este procedimiento demora un mes y medio, considerando que no es eficaz para el efecto.

Entrevista Dirigida al Representante del Registro Civil del cantón Mira, y al asistente jurídico

Entrevista dirigida al Director del Registro Civil de Mira

1. ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio por primera vez?

En el Registro Civil se han establecido un conjunto de requisitos que se deben presentar y validar en la sede del Registro Civil para que se pueda separar una fecha para contraer matrimonio.

Los requisitos son el comprobante de pago de \$50 dólares si se celebra en las instalaciones del Registro Civil, pero si se requiere que se celebre en otro lugar, el valor asciende a \$250 dólares. Los contrayentes deben presentar su cédula física original o si uno de los dos o los dos son extranjeros deben presentar su pasaporte y también la cédula o pasaporte de dos testigos mayores de edad. Debemos tener en cuenta que también se debe pagar el valor de las cédulas nuevas de los contrayentes.

Lo mencionado son requisitos simples cuando las dos personas son solteras y no tienen hijos, pero si una o las dos personas tienen hijos, deben presentar la curaduría, además si son divorciados debe presentar la sentencia certificada de divorcio o el documento notarial, en caso de que aún no se haya legalizado este estado civil de divorciado, en caso de no contar con el registro de residencia es necesario que presenten la planilla de luz o agua.

2. ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio por segunda vez?

Para contraer matrimonio por segunda vez, se necesitan los requisitos anteriormente mencionados, sin embargo, es necesario determinar si es por divorcio o por viudez, si tienen hijos menores de edad de un anterior compromiso se debe gestionar la curaduría en la esfera judicial y presentarla en el Registro Civil con los demás requisitos. También como lo señale anteriormente es necesario que si una o las dos partes son deben haber presentado o presentar la sentencia o los documentos notariales de divorcio; si existen hijos menores de edad de otro compromiso se debe constar la curaduría y si es necesario el inventario de bienes, con todo eso, el proceso permite asegurar los derechos de los hijos menores de edad.

3. ¿En caso de que una o las dos personas tengan hijos de su matrimonio anterior que documentos deben presentar en el registro civil?

Los documentos mencionados y la curaduría e inventario.

4. ¿Por qué es necesaria la curaduría de los hijos que no han sido procreados de la pareja que va a contraer matrimonio por segunda vez?

La curaduría es necesaria para asegurar o proteger los bienes de los hijos menores de edad, es decir es un mecanismo que permite que se puedan celebrar por segunda vez el matrimonio, pero resguardando los bienes o derechos que tenga el menor sobre el patrimonio o bienes que les corresponda.

5. ¿Cuál es el trámite y cuánto cuesta contraer matrimonio por segunda ocasión?

Para contraer matrimonio por segunda vez se deben cumplir con los requisitos antes mencionados, el trámite es presentar toda la documentación dependiendo de cada caso en específico, teniendo el mismo valor de 50\$ en sede y de 250\$ fuera de la sede de Registro Civil.

6. ¿En qué se diferencia las segundas nupcias y la unión de hecho?

Las diferencias son claras y puntuales, el matrimonio por primera, segunda, tercera ocasión es un contrato solemne, así lo establece el Código Civil, y surte efectos diferentes. Si bien la sociedad conyugal de los bienes se puede exigir en los dos casos, al momento de su terminación el matrimonio conlleva al divorcio, mientras que la unión de hecho por su naturaleza mismo, permite que las personas retomen su estado anterior de solteros. Se diferencia principalmente

porque el matrimonio se puede celebrar entre personas de diferente sexo, mientras que la unión de hecho puede celebrarse con personas del mismo o de diferente sexo.

7. ¿Cuántas segundas nupcias se registraron entre los años 2022-2023?

No son tan comunes las segundas nupcias, los matrimonios por primera vez y los divorcios son los que se han incrementado en los últimos años. No contamos con las cifras exactas, tendríamos que solicitar esa información a los analistas de gestión.

8. ¿Qué proceso o trámite se sigue para la terminación de las segundas nupcias con el divorcio en el Registro Civil?

El trámite es el mismo siempre que se trate de divorcio, se presenta las copias certificadas de la sentencia dictada por el juez o los documentos notariales de divorcio.

Entrevista dirigida al Asistente Jurídico del Registro Civil

Ab. Juan Manosalvas

1. ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio por primera vez?

Los requisitos para contraer matrimonio por primera vez, es que los dos tengan la capacidad para contraer matrimonio, deben ser dos personas de diferente sexo, mayores de edad, quienes deben cubrir el pago de \$50 dólares, si se celebra en el Registro Civil, si es fuera del Registro Civil el valor es de \$250 dólares. Deben presentar las cédulas o pasaportes físicos de los contrayentes y de los dos testigos. Los contrayentes deben acercarse al Registro Civil para solicitar la fecha en la que contraerán matrimonio y para que se realice el agendamiento respectivo.

2. ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio por segunda vez?

Los requisitos que le mencione anteriormente, y si tienen hijos menores de edad se necesita presentar la curaduría para que se protejan los bienes de los hijos menores de edad de una o de las dos personas contrayentes.

3. ¿En caso de que una o las dos personas tengan hijos de su matrimonio anterior que documentos deben presentar en el registro civil?

Si una o las dos personas tienen hijos menores de edad que no son en común, deben presentar la curaduría correspondiente que permitan celebrar el matrimonio, sin afectar a los hijos.

4. ¿Por qué es necesaria la curaduría de los hijos que no han sido procreados de la pareja que va a contraer matrimonio por segunda vez?

La curaduría es un requisito esencial cuando una o las dos personas que pretenden contraer matrimonio, tienen hijos menores de edad de un anterior compromiso. Esta curaduría permite que se administre y se protejan estos bienes conforme lo establece la ley.

5. ¿Cuál es el trámite y cuánto cuesta contraer matrimonio por segunda ocasión?

El trámite es cumplir con todos los requisitos, los cuales se deben presentar conjuntamente para solicitar fecha y agendarla, así también los valores son los mismos \$50 en el Registro Civil y \$250 fuera de la sede.

6. ¿En qué se diferencia las segundas nupcias y la unión de hecho?

El matrimonio se diferencia de la unión de hecho, porque este es un contrato que tiene solemnidad, y puede celebrarse entre personas de diferente sexo, la terminación del matrimonio se materializa en el divorcio. En cambio, la unión de hecho puede celebrarse entre personas del mismo sexo, su terminación devuelve el estado civil anterior; en estas dos instituciones surten efectos sobre los bienes, es decir, la sociedad conyugal.

7. ¿Cuántas segundas nupcias se registraron entre los años 2022-2023?

Desconozco las estadísticas sobre las segundas nupcias en este período de tiempo.

8. ¿Qué proceso o trámite se sigue para la terminación de las segundas nupcias con el divorcio en el Registro Civil?

Primero debe constatar el divorcio con la sentencia, debiendo presentarse las copias certificadas y pagando el valor correspondiente para su registro y se pueda emitir la cédula de ciudadanía con el nuevo estado civil.

Análisis:

En el Registro Civil se han establecido un conjunto de requisitos que se deben presentar y validar en la sede del Registro Civil, siendo los siguientes: El comprobante de pago de \$50 dólares si se celebra en las instalaciones del Registro Civil, en caso de que se celebre en otro lugar diferente

se debe pagar el valor de \$250 dólares. Los contrayentes deben acercarse al Registro Civil para solicitar la fecha en la que contraerán matrimonio y para que se realice el agendamiento respectivo.

En caso de que se pretenda contraer matrimonio por segunda vez se deben cumplir con los requisitos anteriormente mencionados, sin embargo, es necesario determinar si es por divorcio o por viudez, si tienen hijos menores de edad de un anterior compromiso se debe gestionar la curaduría en la esfera judicial y presentarla en el Registro Civil con los demás requisitos.

La curaduría de los hijos que no han sido procreados de la pareja que va a contraer matrimonio por segunda vez, para asegurar o proteger los bienes de los hijos menores de edad, es decir es un mecanismo que permite que se puedan celebrar por segunda vez el matrimonio, pero resguardando los bienes o derechos que tenga el menor sobre el patrimonio o bienes que les corresponda.

El proceso o trámite se sigue para la terminación de las segundas nupcias con el divorcio en el Registro Civil, para ello, es esencial que se presenten las copias certificadas de la sentencia dictada por el juez o los documentos notariales de divorcio para que registre y se modifique el estado civil de divorciado para que pueda contraer nuevamente matrimonio.

- **Logro de los Objetivos Planteados**

Se analizó la doctrina y la legislación ecuatoriana que permite celebrar segundas y ulteriores nupcias en el cantón Mira, determinando que la curaduría es un requisito sine qua non, cuando la persona que pretende contraer segundas nupcias tiene hijos menores de edad procreados en el anterior matrimonio. Es así, que la curaduría especial, permite proteger los bienes de los menores de edad y que su administración y disposición se realicen en el marco legal.

Se identificó el trámite judicial y administrativo para acceder a la segundas y ulteriores nupcias, para ello, se deben cumplir con los requisitos esenciales como presentar el comprobante de pago de \$50 dólares si se celebra en las instalaciones del Registro Civil, en caso de que se celebre en otro lugar diferente se debe pagar el valor de \$250 dólares, en caso de tener hijos menores de edad de un anterior compromiso deben presentar la curaduría, de ser el caso con el inventario, debiendo los contrayentes deben acercarse al Registro Civil para solicitar la fecha en la que contraerán matrimonio y para que se realice el agendamiento respectivo

La designación del curador especial para contraer segundas nupcias no es un trámite eficaz para contraer matrimonio de manera inmediata, puesto que para obtener la curaduría se deben presentar un conjunto de requisitos que serán validados por el juzgador, siendo un procedimiento voluntario que demora aproximadamente un mes y medio.

- **Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación.**

Los elementos que motivan la aplicación del trámite para contraer segundas y ulteriores nupcias, es necesario determinar si es por divorcio o por viudez, si tienen hijos menores de edad de un anterior compromiso se debe gestionar la curaduría especial y presentarla en el Registro Civil con los demás requisitos. El procedimiento a seguir es la presentación de la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 142 del COGEP, en procedimiento voluntario, en la demanda se debe acompañar la idoneidad del Curador Insinuado, si el menor de edad es mayor de 12 años deben también ellos insinuar la designación del Curador Especial.

En providencia se designa al curador especial al curador insinuado a fin de que represente a los menores en el acto de matrimonio de la madre y se convoca a Audiencia Única, con la finalidad de que el Curador designado acepte el cargo y se lleve a efecto el acta de posesión y discernimiento del cargo. Cabe mencionar que, todas las personas mayores de edad que, según la autoridad judicial, sean aptas para el correcto desempeño de esta función; resaltando que este procedimiento demora un mes y medio, considerando que no es eficaz para el efecto.

CONCLUSIONES

- Se analizó la doctrina y la legislación ecuatoriana que permite celebrar segundas y ulteriores nupcias en el cantón Mira, en donde según el Código Civil las personas que se han divorciado tienen la facultad de volver a contraer matrimonio, cuando cumplan con los requisitos legales, teniendo presente que en caso que este divorcio haya sido controvertido, no podrá contraer matrimonio hasta un año después de haberse emitido el fallo de divorcio. La terminación del matrimonio se realiza por la institución jurídica del divorcio, la cual posee diferentes causales.
- Mediante el estudio se concluye que se identificó el respectivo trámite judicial y administrativo para acceder a la segundas y ulteriores nupcias, donde se evidencia la evolución del ordenamiento jurídico y las diferentes etapas, puesto que las leyes se van regulando conforme a las necesidades sociales, es por ello, que en la actualidad el divorcio es una solución cuando existe un matrimonio fallido.
- Se estableció que el proceso para obtener la autorización judicial de segundas y ulteriores nupcias no permite alcanzar el principio de eficacia puesto que con respecto al en la esfera civil, se contemplan algunas particularidades que conllevan a que el trámite requiera de tiempo y es considerado netamente burocrático. Por consiguiente, este principio permite verificar si con el proceso definido se cumple con las necesidades legales y sociales, debiendo analizarse su reformulación para optimizar los recursos de las personas interesadas a pesar de la reforma en la ley notarial facultara al notario a determinar un curador de manera inmediata, esto es necesario para agilizar y garantizar el trámite.

RECOMENDACIONES

- La legislación ecuatoriana para dar acceso a la celebración de segundas y ulteriores nupcias exige presentar y validar requisitos condiciones y limitaciones, en consecuencia, se recomienda que la doctrina y la administración de justicia garantice la aplicación de los preceptos establecidos para llevar a cabo dichas solicitudes y dar pronta respuesta a los interesados.
- Se recomienda a la administración de justicia que para dar efecto al trámite judicial y administrativo para segundas nupcias debe cumplir con una serie de requisitos y realizar el debido proceso que garantice y proteja los derechos de la familia sin perjudicar a ninguna de las partes y el tiempo requerido sea minimizado.
- La justicia ecuatoriana debería reestructurar el protocolo de curaduría especial y otros trámites fundamentales para segundas nupcias, con la finalidad de dar cumplimiento y garantizar que se respete y se dé efecto a lo determinado en el principio de celeridad procesal, lo cual contribuye agilizar los trámites, permitiendo el acceso a la justicia y manera eficaz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alava, J., & Galiano, G. (2018). Análisis de: propuesta de reforma al proceso de curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad de las partes. *Caribeña de Ciencias Sociales*(2254-7630).
<https://doi.org/https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/06/reforma-curaduria-especial.html>
- Baque, S. A. (2020). Evolución del divorcio en sede notarial en Ecuador y en el sistema notarial latino. *Opuntia Brava*, 12(1), 446-453.
<https://doi.org/https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/990>
- Bernabe, C. (2017). *El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, período de julio a diciembre del año 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma de Perú:
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/389/BERNABE%20C RUZ%20CHAVELY%20CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campoverde, A. (3 de 2022). *Autorización judicial para el trámite de segundas nupcias en sede notarial frente a la carga procesal de la unidad de familia*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15881>
- Cedeño, N. (2015). La investigación mixta.
<https://doi.org/https://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/LA%20INVESTIGACI%3%93N%20MIXTA%20ESTRATEGIA%20ANDRAG%3%93GICA%20FUNDAMENTA L.pdf>
- Chavez, S. (2022). *La liquidación de la sociedad de bienes dentro del proceso de divorcio por mutuo consentimiento*. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2578>
- Chinde, A. S. (2921). LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL DERECHO A CONTRAER SEGUNDAS NUPCIAS EN EL ECUADOR. *Debate Jurídico Ecuador*, 4(2), 99-109.
<https://doi.org/https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2524>

- Choez, M. (4 de 2 de 2020). *Proceso de curaduría por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad en acta notarial*. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6714>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., & Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la investigación científica en tiempo de pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1165-1185.
- Código Civil. (2022). : *Edición Constitucional del Registro Oficial 15*. QUITO.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2023). *Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023* . <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Código Orgánico General de Procesos. (21 de 8 de 2018). *Registro Oficial Suplemento 506*. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
- Código Orgánico General del Procesos. (2023). *Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023*. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Escobar, E. (12 de 2020). *La curaduría especial de segundas nupcias y la economía procesal*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11910>
- Escobar, M. (2023). *Proceso de curaduría especial para segundas nupcias, con relación al principio de simplicidad y celeridad*. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5598>
- Medrano, P. (20 de 2 de 2021). *La eficacia de la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata - Madre de Dios - 2018*. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/638>
- Mejía, E. (2005). Técnicas e Instrumentos de Investigación. <https://doi.org/http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>
- Mendizábal, W., Huanca, J., Huanca, R., & Quispe, I. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho: tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista de Climatología*(23), 256-269. <https://doi.org/https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/05/ArticuloCS23walterr.pdf>

- Mosquera, A. (1 de 2019). *Anacronismo en los derechos para adquirir segundas o posteriores nupcias y en los de administración de bienes de la sociedad conyugal, o de bienes de la unión de hecho*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9550>
- Orellana, M. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *FORO revista de derecho* , 32(104), 103-121. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.6>
- Pardo, M. G. (2021). Revista Sociedad & Tecnología. *Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho*, 4(52), 449-463. <https://doi.org/https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163/451>
- Peroyan, H. M. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(s5), 682-692. <https://doi.org/https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3182/3123>
- Pozo, A. (8 de 2018). *Reforma de la limitación del ART. 106 del código civil ecuatoriano referente a no poder contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia de divorcio*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8963>
- Quinza, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 24, 54-75. https://doi.org/http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200004&lng=es&tlng=es
- Rauno, C. (1 de 2018). *Análisis del cumplimiento del principio de celeridad y eficacia procesal seguido por Karina Laidy Vera Pluas en contra del señor José Luis Cruz Alvear en el proceso de curaduría especial*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29204>
- Semblantes, Y. (2020). *El derecho a contraer segundas nupcias y el principio de igualdad*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12141/1/TUAEXCOMAB004-2021.pdf>
- Sierra, E. (2017). *El principio de eficacia administrativa como criterio complementario del principio de legalidad en el derecho administrativo*. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66178>

Toala, M. V. (12 de 12 de 2018). *Matrimonio civil igualitario en Ecuador : campaña “Amor Tornasol : matrimonio civil para Todos”*. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7766>